



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / D . N. A  
SUBDEPARTAMENTO VALORACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1461 / 01-12-03

RECLAMO Nº 11 / 17.04.2003  
ADUANA DE TALCAHUANO.

---

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia Nº 800 / 18.06.2003 que dejó sin efecto el Cargo Nº 703 del 31.12.2002 por haberse acreditado la cancelación total de derechos e impuestos correspondientes a mercancías amparadas por D.I. Nº 38001920-5 / 10.08.1999, Factura Nº A- 1395, y confirmó los Cargos Nº 697, 698,699,700,701,702 y 704 de igual fecha, que afecta a mercancías subvaloradas y otras no presentadas a la Aduana, por cuanto no registran antecedentes de respaldo sobre su importación al país, las que en su mayoría aparecen registradas contablemente.

El Informe de Reclamo del 16.04.2003, (fs.116 a 118), en el que señala que los cargos materia de la controversia corresponden al resultado de la fiscalización a la empresa Comercializadora SM Triplex Chile Ltda., ordenada por Resolución Nº 405 de 13.08.2002 de la Aduana de Talcahuano. Agrega, además, que el recurrente no adjunta documentos probatorios del pago de derechos de las mercancías, y no acredita reexportación de las mismas. No acompaña documentos de aduana por el cual se tramitó el ingreso primitivo ni el pago de derechos e impuestos correspondientes.

El Informe Nº 073 del 03.09.2002 de la Comisión Fiscalizadora de Agentes Económicos, (fs. 169 a 172), da cuenta de la investigación realizada en conjunto con personal del Servicio de Impuestos Internos, en la que se comprobó la inexistencia de documentos que demostraran la presentación de la mercancía ante la Aduana, toda vez que el recurrente informó que éstas las portaban socios Noruegos en sus visitas a Chile, con fines de participar en exposiciones. Además, señala que, "efectuadas las nuevas liquidaciones de mercancías no presentadas a la Aduana y en las que se declaró un menor valor, la suma alcanza a US\$ 7.500,95, que fueron evadidos al momento de la introducción de las mercancías al país".

El recurso de apelación interpuesto por el señor Henrik J. Steffens, en representación de Comercializadora SM Triplex Chile Ltda., en contra de la Resolución Nº 800 del 18.06.2003, fallo en primera instancia, por el que reitera sus argumentos sin que ellos desvirtúen los antecedentes fundados que posee el Servicio y que respaldan la formulación de los Cargos materia de la controversia.

Que, de las consideraciones anteriores y del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente de Juicio de Reclamo, se desprende que el recurrente no efectuó trámites de internación y salida legal de las mercancías, a través de un Agente de Aduanas como tampoco presentó los documentos correspondientes al pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes, teniendo en consideración que dichas mercancías alcanzan a un valor FOB muy superior a US\$ 500.00 autorizado para despachar a las empresas courier, por cuenta de terceros, por lo que este Tribunal respalda lo resuelto en primera instancia y concluye que las alegaciones del reclamante deben ser desestimadas.

**TENIENDO PRESENTE :**

Estas consideraciones, las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II de la Resolución N° 2.400, de 1985 y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979;

Dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**CONFIRMESE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**SECRETARIO**

**VVM / ATR / GVL / LMF  
R 722 / 03 - 102311**